

Beraza fué llamado y concurrió á las dos de la tarde, hora en que los asistentes acostumbraban ir á comer: volvió á las cinco, estando el Ministro en la presidencia: le habló en su tránsito para el Ministerio, comunicándole la respuesta de que se daría el dinero, mediante algun comprobante: puso el recibo como á las seis, hora en que los empleados inseparables irían, siquiera en aquella vez, á descansar de sus labores. Los tres dependientes nos hablan en general del metodo ordinario del Ministro: pero nada nos dicen particularmente de su distribucion de tiempo, en la tarde del 11 de Diciembre de 1872. Esto era lo importante. El que antes y despues de ese dia los hubiera tenido consigo el Ministro, en su despacho, nada prueba contra el aserto del acusado. Nosotros hemos visto un dia en el salon Ministerial, tantos y tan varios concurrentes, como en un sitio público. ¿Y qué importaba tal aparato? ¿Así estaba el salon la tarde del 11 de Diciembre? No consta. ¿Quiénes asistían como escuchas del Ministro, á las 2 y 5 á 6 de aquella tarde? Nadie lo dice. La prueba de los empleados es increíble de suyo, e inconducente al punto de la cuestion. Testigos que declaran hechos increíbles, y que nada nos hablan de lo acaecido en la hora precisa

en que se redactó el recibo; verdaderamente no han dado testimonio en contra del acusado, aunque hayan declarado una inverosímil reseva en una Secretaría de Hacienda. Ese anhelo de persuadirnos de una completa publicidad y de una total falta de reserva en el Señor Ministro, mas bien infunde sospecha que confianza.

Mas inconducente, y hasta ridícula, es la prueba que se ha querido tomar de ciertos expedientes trunco, arriados mas bien que acumulados al proceso. Son tres; ninguno está sentenciado: todos son impertinentes á la cuestion. Debaticos este punto de mero hecho: ¿quién escribió las palabras *F. Mejia*? Pero ¿resuelven esta cuestion los expedientes aglomerados? Ninguno tiene sentencia condenatoria contra Beraza, algunos carecen hasta de su declaracion preparatoria. Uno tiende á probar que recibió dinero para pronunciarse en Toluca, y no lo prueba; porque testigos honrados deponen á favor de Beraza y en contra de su detractor. Otro tiende á probar que Beraza vendió una salhajas que le dieron para empeñarlas: y la misma señora dueña de las alhajas, ha declarado en este proceso, que se las dió para venderlas. Otro versa sobre que Beraza vociferó haber convenido con el Sr. Mejia en recibir 6,000 \$ por dar

un acuerdo favorable en cierto asunto cuantioso de herencia transversal. Y hace dos años fué abandonado porque no se halló mérito para proceder contra él. Todos son ajenos del hecho en cuestión sobre quien escribió la firma litigiosa.

Si las pruebas han de ser tocantes á la causa ¿qué conexión tienen con ella esos hechos? Ninguna. Beraza recibió doscientos pesos porque se pronunciara en Toluca: luego escribió las palabras *F. Mejia*. Hé aquí un argumento ridículo y vicioso que ni el nombre merece de sofisma. Beraza, se dice, vendió unas alhajas que le dieron para empeñarlas: luego falsificó la firma de su acusador. Esto es tan vano y despreciable como aquello. Beraza dijo que el Sr. Mejia ofreció despachar bien un negocio concerniente á la casa de Gonzalez Echeverria: luego escribió el recibo que nos ocupa. Tal razonamiento algo difiere de los otros porque el arguye mas bien contra la fama del Ministro que en pro de la mentida falsificación. Basta vuestro sentido comun para conocer la ridiculez y vanidad de tales documentos. Y si reflexionais que en ellos no hay sentencia condenatoria, ni pruebas fidedignas contra el acusado, quedareis admirados de que se hayan rebuscado en los archivos esos miserables chismes para

inculpar y difamar á un desgraciado. Si hubieramos querido acriminar al acusador agregando á la causa inculpaciones que se le hacen con más ó ménos fundamentos, no por eso habríamos adelantado mucho para esclarecer el hecho litigioso, sobre quien sea el autor de las palabras *F. Mejia*. Ni nos han faltado indicaciones, ni se nos habrían dificultado noticias más ó ménos determinadas con que haber correspondido las recriminaciones officiosas de los acusadores. Pero hemos desatendido todo eso porque debemos reducirnos á la materia de la cuestión.

Con ahinco se han dirigido inculpaciones al Sr. Beraza. Se han buscado datos en los libros de la contabilidad de la casa Barron. Se ha esperado quizas encontrar en ellos comprobantes de ministraciones de dinero de que Beraza no hubiese dado cuenta y razon. Lejos de hallar cargos contra el supuesto reo se han hallado pruebas patentes de su veracidad y de su honradez. En esas cuentas habeis oido mentar partidas para negocios con el Ministerio. Habeis oido que se le abonaron cantidades remuneratorias de su trabajo. Y entre aquellas partidas figuran más de mil pesos entregados en los dias 21 y 22 de Noviembre de 1872. ¿Sabéis porque figo en ellas mi atención? Por esto

muy notable. A los 5 dias de haber entregado los 5,000 \$ al Ministro Beraza contrajo matrimonio con la Sra. D.<sup>na</sup> Adelaida Pacheco. Los que le difaman suponen que con los 5,000 \$ erogó los gastos de su matrimonio. Fueron cortos esos gastos: unos muebles comprados en remate y unos vestidos modestos, fueron todo su preparativo de boda. Ese se compró al contado antes del 11 de Diciembre de 1872. Y para tan módico gasto le bastaron las partidas entregadas, 19 ó 20 dias antes de que recibiera los 5,000 \$, como lo patentiza la cuenta confirmada con el testimonio de D. David Fergasson.

Y si de esas cuentas apareciese algun saldo en contra de Beraza, ¿qué importaria para la cuestion que debatimos? Nada. De esto solo resultaria derecho á la casa Barron para pedir cuentas á su agente y el pago de lo que en buena liquidacion resultase á su cargo. Mas el que mi defenso debiera cuentas ó dinero á virtud de fondos que hubiese recibido no probaria por eso que fingió la firma del Ministro que le persigue. Esa otra prueba es nada en una sana crítica.

En la causa consta que antes de ese tiempo Beraza tenia depositados en la Tesoreria 1379 ps. y centavos; que de ellos se tomaron 745

y centavos para cubrir el primero de los referidos pagarés: y que el resto se le fué devolviendo en partidas cortas, y de tiempo en tiempo. De esto se ha querido sacar una prueba contra el reo. Se le inculpa de que no ha entregado esa cantidad á la casa Barron. ¿Qué se infiere de esto? No consta su entrega en la cuenta copiada. ¿Pero se sabe si consta en otra? ¿Y no constando en ninguna, con esto se demuestra que Beraza escribió las palabras *F. Mejia*? Es evidente que no. Si no lo prueban, ese documento es una prueba inconducente y frívola. No pertenece á la causa. Y aunque perteneciera, no es concluyente. No se olvide que cuando Beraza fué traído á su prision estaban pendientes algunos asuntos de los que se le encargaron; y que en estos mismos dias, sustanciándose ya este proceso, el encausado entregó documentos de su comision á la casa Barron; y notese que el Tesorero preguntaba oficialmente, todavia en estos últimos dias, si la redencion de los 44,000 ps, habia de hacerse ó no. Siendo esto así no habia concluido la comision del Sr. Beraza. Y no estando concluida no estaba todavia en el caso de rendir la cuenta de su manejo. Cuando la rinda se verá como figuran en ella esas tardias devoluciones de la tesoro-

ria, si como retribucion de los trabajos del comisionado, ó como sobrante que resulte en favor de los comitentes. Mientras no se rinda esa cuenta, nadie tiene derecho de calificar esas percepciones de dinero. Y aunque de tales cuentas resultara, que el comisionado Beraza gastó indebidamente; con ello no se probaria la falsificacion de la firma, sino la existencia de una obligacion meramente civil del agente de la casa Barron.

Entre las diligencias promovidas por los acusadores hay varios documentos traídos de la Tesoreria. Se ha tenido la intencion de acriminar con ellos al procesado. ¡Vano intento! Esos documentos prueban en su favor, porque manifiestan sus relaciones con el acusador, los negocios que se hicieron, como dice Fergusson, *para tener buenas relaciones con su amigo D. Pancho Mejia*. Prueban que Beraza no era un sujeto desconocido para el Ministro, á pesar de su *puesto tan elevado*. Prueban que Beraza fué agente de la casa Barron, trabajó para ella y ganó algun dinero en su servicio. ¿Más acaso prueban esos documentos oficiales, que el reo escribió las palabras *F. Mejia*? Esta es la cuestion. Si no lo prueban, están de mas en el proceso.

Solo el tenaz empeño de inculpar á mi defensor ha podido inducir á los acusadores á producir una prueba de realidad estrafalaria. Os la recuerdo para que os afirméis mas en el concepto de la ruindad de la acusacion. Se pidió que se examinasen una portera y un vecino de la casa núm. 8 de la 2<sup>a</sup> Calle de Mesones: (1) se dijo de la portera que hacia 40 años que habitaba en tal casa, y se aseguró que en tanto tiempo jamas vivió Beraza en ella. Esto es lo mas frívolo de las pruebas contrarias. En efecto, Beraza nunca vivió en esa casa. Vivió sí, pero poco tiempo en la casa núm. 8 de la *primera* calle de Mesones. Si le hubiesen preguntado al procesado habrian ahorrado una prueba tan ridícula, en que aparece que la portera de 40 años, tiene 45 de edad, como si á los 5 años hubiese merecido la confianza del propietario de la casa.

Los defensores no hemos comprendido el objeto de esta superflua diligencia. Sospechamos que sea para demostrar que no habiendo vivido en esa casa no llamaron allí al Sr. Beraza de parte de su amigo entonces D. Francisco Mejia para el negocio de los 5,000 ps. Si esto ha sido

(1) Estas diligencias no se leyeron ante el jurado porque el juez las omitió.

el objeto, erraron los acusadores el golpe. Beraza no ha dicho que le llamaron allá. Le llamaron en la casa núm. 8 de la calle de Venero, donde entonces asistia entre dia, pasando las noches en su vivienda de la 1.<sup>a</sup> calle de Mesones núm. 8, en la cual tenia los muebles comprados, en remate y al contado, para su casamiento. Por supuesto que vosotros entendeis muy bien que con el dicho de no haber habitado el reo en la casa encargada á tal portera, no se prueba que el hubiese escrito la firma.

No hay pruebas directas y terminantes de la falsificacion; ¿pero hay un conjunto de indicios que produzcan una certidumbre perfecta? Es cierto que hay un conjunto de indicios, pero que no llegan hasta la certeza.

¿Y ese conjunto de indicios y de presunciones, á quién condena? ¿Al acusado? No. ¿Al acusador? Sí. Por solo presunciones ó indicios, ninguna conciencia recta, y ningun hombre de juicio puede resolver ó fallar en asunto serio. Vosotros estais sorteados para declarar si el acusado es ó no delincuente; pero es necesario que resolvais antes en vuestra mente y en vuestra conciencia, si él es ó no el autor de la firma. Si Beraza firmó, él es culpable; si el Ministro firmó, Beraza es inocente. Si Beraza firmó,

hay falsificacion: si Mejia firmó, no hay falsificacion: si hay falsificacion, hay falsificador: si no hay falsificacion, no puede haber falsificador. Para que vosotros declareis que el procesado es culpable, es necesario que penseis y juzgueis en vuestro interior, si hay falsificacion y quién sea el falsario. No está probado que hay falsificacion, y por lo mismo no puede estarlo que hay falsario. Ninguna prueba directa hay de la falsificacion y del consiguiente falsificador. Si quereis formar concepto de la falsificacion y del falsario, no por pruebas judiciales, sino por los indicios que hay, fundados en ciertos hechos claros, no dudo que en vuestro ánimo esos indicios, mas bien persuaden contra el acusador, que contra el acusado.

No quiero pasar sin exámen esos indicios. En su misma comparacion advertireis que favorecen tanto al Sr. Beraza, como condenan al Sr. Mejia.

La imaginacion y la malicia inventon y discurren mucho en materia de indicios. Mas los que voy á confrontar no son temerarios, hijos de la suspicacia, ni discurredos por la malevolencia. Son fundados en hechos indudables, acreditados en la causa, y deducidos de las reglas mas seguras de la crítica. No invento, ni

sospecho, ni malicio; pero sí ratiocino sobre los hechos que ambas partes han producido. No podriais rechazar los indicios y pruebas del proceso, sino rechazando hechos probados y ratiocinios incontestables.

De intento no mencionó los rumores públicos que de varios modos han llegado á nuestro conocimiento, contra la conducta del acusador. Se que las pasiones se irritan fácilmente contra el poderoso: sé que no es rara la propension á juzgar mal á los gobernantes, y mas á los que manejan fondos públicos ó ajenos; y sé que la maledicencia gusta de clavar su diente venenoso en la honra de las personas mas justificadas y en las de mayor gerarquia. Si viniese yo aquí con ánimo emponsoñado para difundir las hablillas y las murmuraciones que han llegado á conocimiento nuestro diria especies poco gratas al concepto del encumbrado acusador. Pero seria ilógico, aventurado y sin efecto en la cuestion. Ma sno es lo mismo, si mis argumentos se fundan en hechos constantes en la causa, como lo están los que voy á proponer á vuestra consideracion.

Recordad, CC. Jurados, que el recibo que se supone falsificado, está escrito en papel timbrado del Sr. Mejia, y que lo reconoció por suyo.

¿No es verdad, Señores, que el uso del timbre es para que el papel no se use indistintamente por cualquiera? En papel timbrado solo escribe el dueño del timbre. Aquel que no lo sea no puede escribir en él sino abusando del papel, ó con anuncia del propietario. Si el recibo está, pues, en papel del Ministro; ó se firmó por él, ó se firmó con su anuncia, ó se firmó con su conocimiento. ¿Fué por él? Es auténtico el recibo; no hay falsificacion, ni falsario; el acusado es inocente. ¿Fué con su conocimiento? El Ministro lo consintió, y no hay ni delito, ni delincuente. ¿Fué sin conocimiento suyo? Esto sostienen los acusadores.

Pero ¿cómo pudo Beraza escribir en papel que no tenia? Supuesto que escribió en el se lo dió su dueño. ¿No se lo dió el Ministro? ¿Pues cómo lo adquirió? Ese papel timbrado debió estar en poder del Ministro, ó en el escritorio de su casa, ó en el bufete del Ministerio; ¿Y como lo pudo tomar de allí el acusado? Nos ha dicho el Sr. Mejia que á su casa nadie va y que en el Ministerio siempre vive acompañado. ¿Cómo pudo así tomar Beraza el papel en que escribió? Nos ha dicho el Ministro que no ha tenido relaciones ningunas con Beraza, que jamas le ha tratado, ni escrito, ni servido. Ha-

biendo tal incomunicacion, ¿cómo pudo Beraza entrar al recinto donde se guardaba el papel hallar y abrir el cajon que lo contenia, tomarlo y llevarselo? ¿Lo vió alguno? ¿Por qué no lo impidió? ¿No lo vió nadie? ¿Cómo se sabe que lo tomó?

Pudiera suponerse que alguno de los que asisten adheridos al Ministro, sacó el papel y lo llevó a Beraza. ¿Mas quién es ese infiel? ¿Qué interes le movió á tal infidelidad? Son varios los que habitan en su compañía del dia á la noche, segun contaron algunos, y asegura el Ministro. ¿Todos son cómplices en la sustraccion del papel? No, esto no es verosímil. ¿Uno solo fué? ¿Quién de los que habitan de continuo con el Ministro? No consta.

Se puede suponer que el imaginado falsario consiguió el papel en la litografia donde fué timbrado. ¿Lo creis? Sin duda que no. Porque os ha de ocurrir que cuando se timbra un papel de uso particular, ó se compra ó se inutiliza el timbre para que no se abuse de él. Y si queda en la litografia una muestra, no queda un surtido de papel timbrado á disposicion del público, ni á merced de los falsificadores. Esto no explica la consecucion del papel. Y sobre todo, aunque esto fuese posible, no es lo cierto.

No está probado. Lo que suele suceder es posible, pero no todo lo posible sucede ó es cierto. En ninguna foja de los autos consta que Beraza tomara el papel del Ministerio, ó de la habitacion del Ministro ó de la litografia. Y no contando algo de esto es una mera suposicion; y una suposicion no es prueba. Y donde no hay prueba es tonteria afirmar algo como si fuese verdad. Y pues que no consta ni es cierto que Beraza adquiriese abusivamente el papel, es consiguiente que lo adquirió por consentimiento de su dueño, que lo escribió con su anuncia, y que no hay ni falsedad ni falsificador.

La incognita de este asunto es el uso de los créditos de Puga. Consta en la causa que existen: consta que están registrados por el Imperio consta que por ley se desecharon, consta que la casa Barron por medio de Fergusson los entregó á D. Casto de Beraza: consta que se destinaron á una operacion con el Ministerio: consta que el reo desde su prision los envió por conducto de un escribano á la casa de Barron y C.<sup>ca</sup> y consta, en fin, que esta casa, por nuestra peticion, los presentó al juzgado para que fuesen copiados en el proceso. Hé aquí una historia comprobada de la existencia de esos créditos desde Julio de 1872 hasta Setiembre